

NOTIFICACION POR AVISO

TRAMITE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
REDAM

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1077978067 -2026
SIM No. 133145943
NNA: LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ

Ciudad y fecha: Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2026

BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA

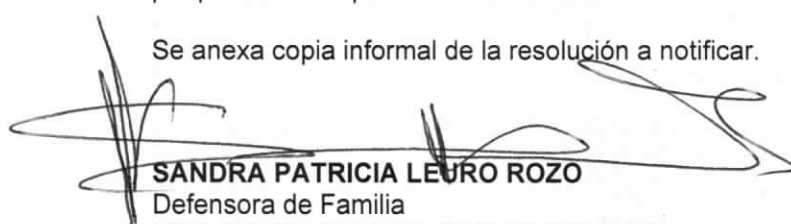
C.C. No. 1.023.961.558
Cel. +34-643405479
stidrodriguezpeña@gmail.com
España

La suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, adscrita a casa de justicia, **NOTIFICA** al (la) señor(a): **BRANDON SRID RODRIFUEZ PEÑA**, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, en su calidad de PROGENITOR de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO, a través del presente AVISO que ante la imposibilidad de su comparecencia de manera personal a este despacho y una vez realizada la debida citación para notificación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 68 de la ley 1437 de 2011, y de la respectiva notificación por AVISO de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, debido a que no se logró su comparecencia al despacho titular del presente tramite, de la Resolución No. 1014 del 22 de septiembre de 2026 por medio de la cual se procede a resolver sobre la pertinencia de su inscripción en el REDAM.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción; se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011 "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Igualmente se comunica el derecho que le asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

Se anexa copia informal de la resolución a notificar.



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO
Defensora de Familia
ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

**RESOLUCION No. 1014 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE
PROCEDE A ORDENAR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS REDAM DEL SR. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA C.C. No. 1.023.961.558**

Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el 16 de abril de 2026 se direcciono a la suscrita Defensora de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR CASA DE JUSTICIA el SIM 133145943, el cual indica a su tenor literal: "En la fecha comparece la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, residente en la carrera 32 Sur No. 66-25, Barrio Candelaria la nueva, Cel. 312-4895235, correo electrónico: lalis1091@hotmail.com, Bogotá, D.C., en calidad de progenitora de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ, NUIP No. 1.077.978.067, fecha de nacimiento: 3 de enero de 2022, con el fin de solicitar la inscripción en el REDAM del padre de su hija, el señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, Cel. +34-643405479, residente en España, sin más datos, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de la manera en que fue pactada en acta de conciliación SIM: 133119579 del 11 de agosto de 2022 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR en donde se pactó una cuota alimentaria mensual por \$280.000 el día 20 de cada mes, tres (3) mudas de ropa al año en los meses de enero, julio y diciembre cada muda de ropa avaluada en \$140.000, 50% de gastos educativos y 50% de eventualidades médicas que no cubra la EPS a la cual se encuentra vinculada la menor de edad, estos valores con incremento en enero de cada año de acuerdo al porcentaje de aumento del SMLMV. La peticionaria autoriza ser notificada de cualquier acción dentro del presente trámite por correo electrónico y/o WhatsApp".
- 2.- Que el 16 de abril de 2026 se emitió auto de trámite en el cual se ordenó el realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 en aras de establecer la pertinencia de la admisión de la solicitud para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, efectuado por la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, representación de la niña LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ, NUIP No. 1.077.978.067, en calidad de progenitora de la menor de edad.
- 3.- Que el 16 de abril de 2026 se notificó personalmente del auto de trámite en el cual se ordenó realizar la verificación del cumplimiento de los presupuestos relacionados en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 a la peticionaria, la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué.
- 4.- Que el 16 de abril de 2026 se emitió boleta de citación para realizar verificación de garantía de derechos e intervenciones en relación con el SIM 133145943, la cual recepcionó la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, de manera personal para actuar de conformidad con lo dispuesto en el citado comunicado, programándose atención para el 26 de mayo de 2026 a las 8.00 AM en el ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR.
- 5.- Que atendiendo que el 26 de mayo de 2026 la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, aportó la documentación requerida para adelantar trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, en consecuencia se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado señor, reúne los requisitos indicados en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.
- 6.- Que el 26 de mayo de 2026 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, solicitado por la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, en representación de la niña LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ en calidad de progenitora de la citada menor de edad.

7.- Que el 26 de mayo de 2026 se notifica personalmente a la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, del auto que admite la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558.

8.- Que el 26 de mayo de 2026 se realizó valoración psicológica a la niña LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ en donde la profesional del área conceptuó: "Teniendo en cuenta la entrevista de verificación de derechos realizada a la NNA L.A.R.V. de 4 años, se encuentra que está ubicada en medio familiar materno bajo el cuidado de su progenitora, señora Laura Nathaly Velasquez Muñoz, quien se ha mostrado diligente para el cuidado y protección de su hija. La niña cuenta con documento de identidad (R.C), existe red familiar de apoyo, cuidado, alimentación, acceso a vivienda digna y servicios públicos básicos, vinculación académica Jardín Las travesuras de Goofy, cursando grado jardín, jornada única, con un adecuado desempeño y sin notificaciones especiales de comportamiento u otras situaciones. Teniendo en cuenta las hipótesis planteadas, se presume que: el niño, niña o adolescente presenta un estado mental conservado, sin alteraciones significativas en su estado de salud mental. La niña Laura Nathaly, participa de la entrevista con atención, interés, juega y se muestran alegre, emplea un tono de voz moderado y con buena disposición, no se identifican alteraciones en sus diferentes procesos de atención, concentración o memoria. Durante la entrevista, la menor de edad sabe el nombre del progenitor, sin embargo, no lo recuerda físicamente dice que "él no me llama ni me envía dinero" Se muestra afectuosa con la progenitora. Siguen indicaciones e instrucciones básicas, y responden a los estímulos del medio en el cual están. Reconocen las personas significativas de su entorno como los abuelos maternos, los tíos. No refieren afectaciones en sus ciclos de sueño, vigilia o malestar para asistir a su colegio y compartir con pares. **ANÁLISIS DE DERECHOS GARANTIZADOS, AMENAZADOS Y/O VULNERADOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA:** Teniendo en cuenta la valoración realizada se logra establecer que L.A.R.V de 4 años cuenta con derechos básicos garantizados, con una familia que le brinda atención, apoyo, vivienda digna, vinculación al sistema educativo y de SGSS, cuidado y protección por parte de su progenitora y la red familiar materna quien es la red de apoyo. Su derecho a contar con los recursos necesarios para cubrir todos sus gastos y una salud emocional sana se ve amenazado por la falta de apoyo y contacto por parte del padre biológico, quien no ha incumplido con sus obligaciones emocionales y económicas de manera permanente. **ACCIONES SUGERIDAS POR NIVELES:** Se sugiere a la autoridad administrativa realizar las acciones legales a que haya lugar y a partir de lo encontrado durante la entrevista: Mantener la ubicación en medio familiar en cabeza de la progenitora quien se muestra garante de los derechos de la NNA. Orientar a la progenitora quien deberá continuar garantizando entornos protectores a su hija. Se solicita a la progenitora continuar brindando a la niña los controles y atenciones médicas necesarias y que haya lugar. Es necesario adelantar trámite de registro en REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de la NNA L.A.R.V".

9.- Que el 26 de mayo de 2026 se realizó valoración social dentro de la solicitud de inscripción en el REDAM identificada con el No. 133145943 en donde la profesional del área conceptuó: "Se adelanta valoración socio-familiar inicial y verificación de garantía de derechos a favor de L.A.R.V. de 4 años, por medio de la cual se identifica que actualmente pertenece a un sistema familiar de tipología extensa, donde su cuidado y custodia es ejercido por su progenitora, Sra. LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ. Dentro de la dinámica relacional familiar, se denota vínculo afectivo seguro y cohesionado a nivel materno-filial, donde la niña identifica a su progenitora como fuente de cariño, cuidado y protección, de igual manera, la NNA presenta cercanía emocional con los miembros de su red familiar extensa, con quienes mantiene vínculo afectivo fuerte y funcional. Al momento de la valoración, no se reportan situaciones de riesgo y/o amenaza inminente hacia la menor de edad en mención, en el actual contexto familiar donde se desenvuelve. Frente a las condiciones socioeconómicas del sistema familiar, se reportan recursos monetarios que permiten el cubrimiento de necesidades básicas de sus miembros; se denota red positiva de apoyo a nivel familiar e institucional; se describen condiciones habitacionales aparentemente óptimas por aspectos de infraestructura, organización y distribución de espacios. En cuanto a la figura paterna de la NNA, Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA de 29 años, se reporta que está radicado en España, donde trabaja en oficios de construcción. La progenitora menciona que sostuvieron una relación de convivencia durante un año, fruto de la cual es la NNA en mención. Los padres culminan su relación de pareja hace cuatro años aproximadamente, debido a diferencias personales y de convivencia entre la pareja; posterior a la separación, el cuidado y protección de

L.A. fue asumido por la progenitora, hasta la actualidad. La progenitora allega copia de conciliación efectuada en fecha 11/agosto/2022 el ICBF – CZ Ciudad Bolívar, por medio de la cual se establece custodia y cuidado personal, aspectos de vestuario, educación, salud, régimen de visitas y alimentos a favor de L.A. De igual manera, la progenitora aporta copia de denuncia penal por inasistencia alimentaria instaurada en la Fiscalía General de la Nación en fecha 1/marzo/2024, bajo noticia criminal No. 110016099069202414231. En revisión de las obligaciones acordadas en la conciliación y, el desempeño del rol parental paterno, la Sra. LAURA señala que el padre no ha dado ha dado cumplimiento oportuno y asertivo a sus obligaciones alimentarias, aspectos de vestuario, salud y educación establecidos en la conciliación. Se describe nulo contacto a nivel paterno-filial en la actualidad, no se generan visitas presenciales entre padre e hija debido a la ubicación georreferencial del padre, además, el contacto telefónico es bastante esporádico. Teniendo en cuenta lo anterior, la progenitora solicita inscripción en el REDAM del padre de su hija, Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA. Finalmente, conforme a los datos aportados por la Sra. LAURA, se establece contacto telefónico con el progenitor al número +34 643 40 54 79, a quien se le informa el trámite REDAM adelantado ante ICBF, se le indaga al señor si autoriza ser notificado del mismo a través de WhatsApp, siendo su respuesta afirmativa. Finalmente, el padre confirma sus datos de contacto y ubicación de la siguiente manera: Teléfono: +34 643 40 54 79, Dirección: Señala estar radicado en España - correo electrónico: stidrodriguezpeña@gmail.com. Posteriormente, se envía al progenitor citatorio por medio de WhatsApp, solicitando su comparecencia al despacho de la Autoridad Administrativa en los treinta días hábiles siguientes. Cabe mencionar que, por solicitud del deudor alimentario, la Defensora de Familia realiza videollamada con él a fin de explicarle detalladamente el proceso de inscripción en el REDAM y resolver sus dudas al respecto, pues argumenta que no puede comparecer personalmente ante el despacho. De igual manera, se crea petición TAE para revisión y/o modificación de cuota alimentaria – SIM 133147126. Análisis de derechos garantizados, amenazados y/o vulnerados desde la perspectiva social: Con referencia a garantía de derechos, se aprecia que, L.A.R.V. cuenta con su documento de identificación de acuerdo con la edad; presenta afiliación activa al SGSSS bajo el régimen contributivo, con reporte de atenciones médicas requeridas por la NNA a nivel preventivo; la menor de edad se encuentra vinculada al sistema de educación inicial; se observa que la progenitora satisface las necesidades básicas de su hija dentro de los componentes de vivienda, alimentación, vestuario y recreación, de acuerdo con sus posibilidades sociales, personales y económicas. Acciones sugeridas por niveles: A partir de lo evidenciado en la valoración inicial de Trabajo social, se concluye: Se insta a la progenitora a cuidar, proteger y no exponer a la NNA a posibles situaciones de riesgo, así como promover escenarios protectores, para el sano crecimiento y desarrollo de L.A.R.V. Se hace viable adelantar trámite de inscripción en el REDAM, acorde con solicitud de la progenitora de L.A.R.V. Nota: El presente informe y concepto, se establece a partir de la información suministrada por la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, en calidad de progenitora de la NNA en mención, en virtud de lo cual, un cambio en las circunstancias o nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado.”.

10.- Que el 26 de mayo de 2026 se escuchó en declaración a la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: “En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), se hace presente a esta Defensoría de Familia ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, residente en la carrera 32 Sur No. 66-25, Barrio Candelaria la nueva, Cel. 312-4895235, correo electrónico: lalis1091@hotmail.com, Bogotá, D.C., estado civil: soltera, tengo una hija que se llama LIA ANTONELA RODRIGUEZ VELASQUEZ de 4 años, edad: 34 años, nació el 10 de julio de 1991 en Ibagué, ocupación: empleada, grado de estudios: técnico en administración en salud, mis padres se llaman: GUSTAVO VELASQUEZ OCAMPO y MARTHA DEISY MUÑOZ MARTINEZ, tengo seis hermanos que se llaman: SERGIO VELASQUEZ, ROCIO VELASQUEZ, LORENA VELASQUEZ, ALEJANDRO VELASQUEZ, LUISA QUINTERO y DAVID QUINTERO, todos personas mayores de edad, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previas las amonestaciones legales contenidas en los Artículos 442 del Código Penal Art. 383, 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal, Artículos 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su cónyuge o

compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este Despacho si Ud. Conoce el motivo por el cual se encuentra en esta Defensoría rindiendo declaración juramentada CONTESTO: Si señora, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo LIA ANTONELLA, el señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, dado a que no ha cumplido con su obligación alimentaria de acuerdo a acta de conciliación SIM: 133119579 del 11 de agosto de 2022 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: con mi hija, mi mamá, mi padrastro y mis hermanos LUISA, DAVID y ALEJANDRO. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuánto tiempo lleva viviendo donde actualmente reside. CONTESTO: cinco años modalidad arriendo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: Si señora nosotros convivimos por 1 año aproximadamente y nos separamos hace cuatro años, porque no nos entendimos. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA ANTONELLA tiene contacto actualmente con el progenitor. CONTESTO: No señora, él no la llama, solo se contacta cuando envía cuota alimentaria, él dice que yo tengo que llamarlo para mostrarle la niña. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que tuvo contacto con el padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: personal antes de irse él para España en noviembre de 2022 y por teléfono el 5 de mayo de 2026. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se puede ubicar al padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, C.C. No. 1.023.961.558, Cel. +34-643405479, España, no tengo más datos del señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA ANTONELLA ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: No señora de manera integral. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que se dedica el padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: en construcción, en España. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: Antes era mala, discutíamos mucho, actualmente es distante, yo no lo llamo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si en algún momento ha impedido contacto entre LIA ANTONELLA y el progenitor. CONTESTO: No señora, él la puede llamar cuando desee, cuando nos separamos si tuvimos diferencias por el tema por eso realizamos la conciliación en el ICBF. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA ANTONELLA cuenta con antecedentes penales o de consumo de SPA. CONTESTO: penales no señora, durante mi embarazo él si consumía marihuana, perico y tussi. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA ANTONELLA ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: acá si tomaba con frecuencia, no sé en España. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA ANTONELLA siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA ANTONELLA tiene más hijos. CONTESTO: Dos reconocidos y un niño de 12 años pero él no le ha dado el apellido. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: vive en España, con la esposa, sus dos hijos y una hijastra. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA ANTONELLA cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No Señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentra afiliada LIA ANTONELLA CONTESTO: a SALUD TOTAL se encuentra afiliada. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien duerme LIA ANTONELLA. CONTESTO: conmigo. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con LIA ANTONELLA. CONTESTO: Es excelente, somos muy unidas, nos amamos, es muy apegado a mi. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA ANTONELLA se encuentra escolarizada. CONTESTO: Si señora, va a jardín infantil ORIGENES ESENCIA GOOFY, es del ICBF. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia LIA ANTONELLA. CONTESTO: No señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted es figura de autoridad para LIA ANTONELLA. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA ANTONELLA asume normas y límites. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de LIA ANTONELLA. CONTESTO: es adecuado. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece LIA ANTONELLA en contra jornada escolar. CONTESTO: Conmigo, con mi mamá o mi hermana, y cuando es necesario tengo red de apoyo para su cuidado. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de LIA ANTONELLA es agresivo. CONTESTO: si señora, cuando vivíamos juntos me gritaba, una vez me llegó a agredir físicamente. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le siente miedo o temor al padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: Si señora, cuando está de malgenio. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted cuenta con medida de protección a su favor y en contra del padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: No señora, yo no lo denuncie. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA ANTONELLA tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud actualmente LIA ANTONELLA. CONTESTO: se encuentra bien de salud. PREGUNTADA: Indique a este despacho si LIA ANTONELLA cuenta con algún diagnóstico médico. CONTESTO: No señora ahorita está en control por optometría. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha

ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de LIA ANTONELLA. CONTESTO: Lo denuncie por inasistencia alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico y WhatsApp. CONTESTO: Si señora. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de LIA ANTONELLA con el padre. CONTESTO: cuando llama el señor uno tiene que insistirle para que lo salude, hable con él, pero ella se esconde, se aleja. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron".

11.- Que el 26 de mayo de 2026 se emitió citación dirigida al señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, en aras de notificarlo del auto que admite la solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios, la cual fue remitida por correo electrónico, WhatsApp, se solicita la publicación en página WEB del ICBF, carteleros ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR y CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR

12.- Que el 10 de julio de 2026 se ingresó actuación dentro del SIM 133145943 en la que se indicó: "A través de la aplicación WhatsApp, la Sra. LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, allega soporte de transferencia bancaria de fecha 1/junio/2026 por un valor de \$1.000.000, según reporte de la acreedora alimentaria, fue efectuada por el Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, quien le indicó que dicho dinero correspondía a la cuota alimentaria de abril y mayo de 2026. Se anexa evidencia a la HSF".

13.- Que el 12 de agosto de 2026 se emitió notificación por aviso dentro del trámite REDAM SIM: 133145943 dirigida al señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, la cual se remitió por correo electrónico, WhatsApp, se solicitó la publicación en página WEB del ICBF, carteleros ICBF CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLIVAR y CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR, dentro de la cual se le advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada o de la finalización de la publicación en la página WEB del ICBF, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021 en aras de demostrar que ha cumplido a cabalidad con su obligación alimentaria.

14.- Que el 12 de agosto de 2026 se realizó gestión dentro del SIM 133145943 en la que se indicó: "En la fecha, se realizó contacto mediante mensaje de WhatsApp al número +34 643405479, correspondiente al señor BRANDON STID RODRÍGUEZ PEÑA, informándole sobre la notificación por aviso dentro del trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) relacionado con la NNA LIA ANTONELLA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, SIM 133145943. A través del referido medio se le comunicó la existencia del trámite y el término legal de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, se pronuncie frente a los hechos y aporte las pruebas que estime pertinentes. Se deja constancia de la gestión realizada para efectos de seguimiento dentro del trámite administrativo correspondiente".

15.- Que el 21 de septiembre de 2026 se realizó gestión dentro del SIM 133145943 en la que se indicó: "En el marco del trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) promovido por la señora LAURA NATHALY VELÁSQUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.512.718, en representación de la niña LIA ANTONELLA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, contra el señor BRANDON STID RODRÍGUEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.961.558, se realiza revisión integral del expediente con el fin de verificar la liquidación de la obligación alimentaria y los soportes allegados por las partes. De la revisión documental se advierte que la liquidación establece una deuda total a mayo de 2026 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.632.096), discriminada así:

- Vigencia 2023: \$1.270.413
- Vigencia 2024: \$1.955.087

- Vigencia 2025: \$193.677
- Vigencia 2026: \$1.212.919

No obstante, al analizar los documentos aportados surgen inquietudes respecto a la forma en que fueron imputados algunos pagos efectuados por el presunto deudor durante el año 2026.

Inicialmente se observa que en la liquidación presentada por la madre acreedora se reportan como saldadas las cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2026. Sin embargo, dentro del expediente obra comprobante de consignación de fecha 1 de junio de 2026 por valor de \$1.000.000, identificado expresamente como pago de las cuotas alimentarias de los meses de abril y mayo de 2026.

En razón a dicha inconsistencia se realizó contacto telefónico con la señora Laura Nathaly Velásquez Muñoz, quien manifestó que el señor Brandon Stid Rodríguez Peña venía realizando los pagos con uno o dos meses de posterioridad a la fecha de exigibilidad, razón por la cual ella registraba los meses como cumplidos una vez recibía dichos pagos tardíos.

La señora informó que el señor realizó los siguientes pagos durante el año 2026:

- El 3 de febrero de 2026 consignó \$500.000, correspondientes a la cuota del mes de enero de 2026.
- En el mes de mayo de 2026 consignó \$1.000.000, correspondientes a las cuotas de los meses de febrero y marzo de 2026.
- El 1 de junio de 2026 consignó \$1.000.000, correspondientes a las cuotas de los meses de abril y mayo de 2026.

Tomando en consideración que para el año 2026 la cuota alimentaria actualizada corresponde a \$490.130 mensuales, se verifica que las obligaciones alimentarias causadas entre los meses de enero y mayo de 2026 ascienden a un valor total de \$2.450.650. Asimismo, se evidencia que el señor BRANDON STID RODRÍGUEZ PEÑA realizó pagos por valor total cancelado de \$2.500.000. En consecuencia, se concluye que las cuotas alimentarias comprendidas entre enero y mayo de 2026 se encuentran plenamente satisfechas y que, una vez descontado el valor total efectivamente causado para dicho período, se genera un saldo a favor del alimentante de \$49.350, suma que deberá ser tenida en cuenta al momento de actualizar la liquidación de la obligación alimentaria correspondiente a la vigencia 2026.

De igual manera, la acreedora aporta capturas de pantalla que evidencian una consignación efectuada el 31 de julio de 2026 por valor de \$1.000.000, indicando que dicho pago corresponde a las cuotas de los meses de junio y julio de 2026. Frente a este movimiento, resulta pertinente precisar que el trámite de liquidación que dio lugar a la inscripción REDAM tiene como fecha de corte mayo de 2026, razón por la cual este pago corresponde a obligaciones posteriores a dicho período y, en consecuencia, no debe ser tenido en cuenta para efectos de modificar la deuda base objeto del presente trámite.

Adicionalmente, se aporta soporte de una consignación efectuada el 3 de septiembre de 2026 por valor de \$1.000.000, respecto de la cual el alimentante manifestó que la suma se distribuye así:

- \$500.000 por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2026.
- \$120.000 para una muda de ropa.
- \$380.000 como abono a la deuda objeto del REDAM.

No obstante, para determinar el valor real susceptible de imputación a la deuda en mora, resulta necesario aplicar los montos efectivamente exigibles conforme al acta de conciliación y sus incrementos legales.

En consecuencia, se establece que:

- La cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2026 equivale a \$490.130.
- La muda de ropa del período tiene un valor actualizado de \$244.947.

Por lo anterior, del pago total de \$1.000.000 realizado el 3 de septiembre de 2026 debe descontarse el valor real de las obligaciones corrientes, así:

- Cuota alimentaria agosto 2026: \$490.130
- Muda de ropa: \$244.947

Total obligaciones corrientes cubiertas: \$735.077

En consecuencia, el excedente efectivamente disponible para ser imputado como abono a la deuda objeto del REDAM corresponde a:

$\$1.000.000 - \$735.077 = \$264.923$

Por lo tanto, aunque el presunto deudor manifestó que destinaba \$380.000 al pago de la deuda, una vez descontados los valores reales de la cuota alimentaria y de la muda de ropa exigibles, el valor que jurídicamente puede reconocerse como abono efectivo a la deuda objeto del REDAM asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$264.923).

CONCLUSION: Se considera procedente actualizar la liquidación teniendo en cuenta que: • Las cuotas correspondientes a los meses de enero a mayo de 2026 se encuentran efectivamente canceladas, conforme a la aclaración suministrada por la acreedora y los soportes de pago obrantes en el expediente. • Se establece que, al haber efectuado el señor BRANDON STID RODRÍGUEZ PEÑA pagos por valor total de \$2.500.000 para cubrir las cinco cuotas causadas en dicho período, cuyo valor asciende a \$2.450.650, se genera un saldo a favor del alimentante por valor de \$49.350, suma que deberá ser tenida en cuenta al momento de actualizar la liquidación de la vigencia 2026. • El pago efectuado el 31 de julio de 2026 corresponde a obligaciones posteriores al período objeto de la liquidación y, por tanto, no debe afectar el saldo base del presente trámite. El pago realizado el 3 de septiembre de 2026, se concluye que únicamente la suma de \$264.923 puede imputarse como abono a la deuda registrada en el REDAM, una vez descontados los valores reales correspondientes a la cuota alimentaria y la muda de ropa allí canceladas".

16.- Que el señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras probar excepción de pago total de la obligación alimentaria derivada de acta de conciliación SIM: 133119579 del 11 de agosto de 2022 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genera el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano el cual indica:

Titulares del derecho de alimentos

El artículo 411 Del Código Civil dice que se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes.

3o) A los ascendientes.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (Subrayado fuera de texto)

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que *"son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"*.

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", estableció la siguiente definición de los alimentos: "Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la Ley 1098 de 2006, que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional: *"El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos"*.

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y se aquí surge uno de sus efectos, así lo consagra el parágrafo 1 del Artículo 1 de la ley 640 de 2001, el cual estipula que a las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación con constancia de que trata de primera copia que presta mérito ejecutivo", esta calidad es muy importante ya que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en el que se plasma, es decir al acta de conciliación, se le otorga la calidad de título ejecutivo. Por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Art. 422 el cual indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...", Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir, si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigibles, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 Código Civil Colombiano). Adicionalmente, se debe preferir la cláusula que sí produce efectos, a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio 2022 "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)", en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la Ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3o de la Ley estatutaria 2097 de 2021, asegurará mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 202310410000111963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentos Morosos REDAM-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, Jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

En primer lugar, se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto, se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la **Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022**, serían aplicables únicamente a los juzgados, en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que, en el marco de la notificación de las actuaciones surtidas, lo que debe propiciarse es, ante todo, la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir, según las determinaciones consignadas por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarías de Familia

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidas en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o la conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias, bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021, ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos. Por tanto, puede adelantarse el trámite de inscripción aún ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del Decreto 1310 de 2022. tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios En la Ley 2097 de 2021 y en el Decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses frente a las obligaciones en mora. En este orden de ideas, como la ley solo menciona intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

“Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.” Es importante que los intereses se establezcan, en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10, numeral 5º del Decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar:

“ARTÍCULO 5º. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente Información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o ultimo conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. **Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.**
- 6.- Identificación de la autoridad que ordena el registro
- 7.- Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no, el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que, aunque en el registro se observe alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste merito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente. Luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No. 20230000000114623 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es: "orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

Aquí es preciso relacionar que 15 de diciembre de 2023 mediante correo electrónico se procedió a socializar por parte de la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, Directora de Protección ICBF SEDE NACIONAL de acuerdo con la función atribuida en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022 a los(as) defensores(as) de familia para realizar el trámite de definición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – y considerando que para el diligenciamiento del formato único o de la solución tecnológica diseñada por el MINTIC, en los artículo 5 y 2.2.23.10 de la Ley y el Decreto, respectivamente, se establece la obligación de calcular los intereses de la deuda, comparte la herramienta para realizar la liquidación de intereses con el respectivo videotutorial.

PRUEBAS:

En la HSF No. 1077978067-2026, correspondiente a la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ, donde se adelanta trámite para solicitud de inscripción en el registro único de

deudores alimentarios REDAM del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Copia registro civil de nacimiento de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ
- 2.- Copia de carnet de vacunas de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ
- 3.- Consulta ADRES en relación con la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ
- 4.- Soportes de trámites médicos adelantados a favor de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ.
- 5.- Copia cédula de ciudadanía del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA
- 6.-Copia cédula de ciudadanía de la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ
- 7.- certificado de vinculación a jardín infantil de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ.
- 8.- Copia de recibo de servicios del lugar de residencia de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ
- 9.- Copia acta de conciliación SIM 133119579 del 11 de agosto de 2022 suscrita en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR a favor de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ.
- 10.- Relación deuda alimentaria calendada 26 de mayo de 2026 suscrita por la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, pormenorizada, con discriminación de los ítems relacionados en el acta de conciliación, dentro del cual realiza solicitud de iniciación de trámite de inscripción en el registro único de deudores alimentarios REDAM del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558.
- 11.- Verificación de garantía de derechos e intervenciones efectuadas a favor de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ, por parte del equipo psicosocial de la Defensoría de Familia titular del caso.
- 12.- Diligencia de declaración rendida por la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ el 26 de mayo de 2026.

ANALISIS PROBATORIO:

Esta defensoría de familia, ha encontrado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental y los efectuados durante el presente trámite, son **PRUEBAS** fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder a la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, puesto que el citado señor es el padre de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ, según lo acredita el registro civil de nacimiento de la menor de edad, se evidencia acta de conciliación suscrita entre la acreedora alimentaria Sra. LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, quien es la progenitora de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ y el deudor alimentario Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, de donde surge la obligación del aporte alimentario a favor de la citada menor de edad y en donde se pactó una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acta de conciliación SIM: 133119579 del 11 de agosto de 2022 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR

Ahora la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, progenitora de la NNA LIA ANTONELLA RODRIGUEZ VELASQUEZ, y quien funge en el presente trámite como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria pormenorizada año a año, mes a mes y disgregada por ÍTEMS, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma

cuatro millones doscientos diez mil trescientos un pesos (\$4.210.301=) al mes de mayo de 2026, más intereses moratorios de cuatrocientos veintiuno mil setecientos noventa y cinco pesos (\$421.795=), al mes de mayo de 2026 y la cual le indilga al deudor alimentario el Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA.

Atendiendo que los aportes alimentarios efectuados por el señor BRANDON STID RODRÍGUEZ PEÑA no han sido realizados en las fechas pactadas en el acta de conciliación y a que dentro del expediente obran soportes de pagos efectuados con posterioridad a la liquidación inicialmente practicada, se hizo necesario realizar una nueva intervención con la señora LAURA NATHALY VELÁSQUEZ MUÑOZ, quien efectuó las aclaraciones correspondientes respecto de dichos pagos, evidenciándose que el abono a la deuda efectuado por el citado señor es de trescientos catorce mil doscientos setenta y tres pesos (314.273=), imputándosele este valor a la muda de ropa correspondiente al mes de enero de 2026 por un valor doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$249.683=) pendiente de aportar y el excedente a lo adeudado en el año 2025 correspondiente a la suma de sesenta y cuatro mil quinientos noventa pesos (\$64.590=), quedando la relación de la deuda de la siguiente manera:

TOTAL DEUDA CUOTA ALIMENTARIA AÑO A AÑO SIN INTERESES

AÑO	VALOR
2022	PAZ Y SALVO
2023	\$1.084.800
2024	\$1.750.712
2025	\$114.602
2026 A MAYO	PAZ Y SALVO
TOTAL	\$2.950.114

TOTAL INTERESES MORA AÑO A AÑO

AÑO	VALOR
2022	PAZ Y SALVO
2023	\$185.613
2024	\$204.375
2025	\$9.264
2026 A MAYO	PAZ Y SALVO
TOTAL	\$399.252

TOTAL DEUDA ALIMENTARIA AÑO A AÑO CON INTERESES

AÑO	VALOR
2022	PAZ Y SALVO
2023	\$1.270.413
2024	\$1.955.087
2025	\$123.866
2026 AS MAYO	PAZ Y SALVO
TOTAL	\$3.349.366

Se aclara que dentro del presente trámite no se esta abordando causación alimentaria posterior al mes de mayo de 2026, atendiendo a que el señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA ha efectuado aportes alimentarios, de cuotas alimentarias y mudas de ropa subsiguiente, no obstante si se tuvo en cuenta aporte que efectuara en donde expresa su intención de abonar a la deuda alimentaria el excedente de consignación que efectuara por un millón de pesos (\$1.000.000=) el 3 de septiembre de 2026, que asciende a la suma de doscientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos (\$264.923=), en el cual indica que cancela cuota alimentaria del mes de agosto y lo correspondiente a la muda de ropa del mes de julio de 2026 de ahí se extrae el saldo a su favor que se indica anteriormente, sumado con el excedente a su favor correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a mayo de 2026, por un valor de cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos (\$49.350=).

Que se procedió a citar y notificar en debida forma al Sr. BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto por la ley 1437 de 2011, soporte documental que obra a en HSF No. 1077978067-2026, resaltándose que el citado señor no presentó dentro del terminó legal otorgado prueba del cubrimiento total de la deuda alimentaria relacionada por la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ y reliquidada por el despacho titular del presente trámite de la forma que se ilustró anteriormente.

Que dentro del presente trámite tanto acreedora alimentaria como deudor alimentario dieron autorización para ser notificados de cualquier diligencia realizada dentro del presente trámite vía correo electrónico y/o WhatsApp tanto en intervenciones surtidas por el equipo psicosocial titular del caso.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia, a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin una razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si alguien se atrasa en los pagos de manutención sin una causa válida, su nombre será inscrito en el REDAM como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otro lado la existencia o no de justa causa que hace alusión la ley 2097 de 2021, se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir, es un análisis objetivo de la situación sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad, o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación, ya que no es menester de este trámite entrar a resolver frente a estos posibles eximentes, ya que son las instancias correspondientes en donde se debe

procurar el reconocimiento de dichos eventos como debidos justificantes para un incumplimiento frente a la obligación alimentaria.

Ahora al ser el presente tramite expedito y preferente dado a que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, esta Defensoría de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la inscripción en el Registro Único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del MINTIC del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, realizándose los trámites a los que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar que la suma de dinero adeudada por el señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, como deudor alimentario, atendiendo lo relacionado por la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, y una vez efectuada reliquidación de la deuda por parte del despacho titular del presente trámite es de dos millones novecientos cincuenta mil ciento catorce pesos (\$2.950.114=), al mes de mayo de 2026 sin intereses moratorios.

ARTICULO TERCERO: Declarar que con base en la suma de dinero relacionada como deuda alimentaria por parte de la señora LAURA NATHALY VELASQUEZ MUÑOZ, C.C. No. 1.110.512.718 de Ibagué, a cargo del señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, como deudor alimentario y una vez efectuada reliquidación de la deuda, se establecen intereses moratorios por un valor de trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$399.252.=) al mes de mayo de 2026

ARTICULO CUARTO: Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558 en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud de acta de conciliación SIM: 133119579 del 11 de agosto de 2022 efectuada en el ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR es de tres millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos (\$3.349.366=) al mes de mayo de 2026

ARTICULO QUINTO: Informar al deudor alimentario señor BRANDON STID RODRIGUEZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 1.023.961.558, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos ante la entidad que solicito su inscripción de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022.

ARTICULO SEXTO: Se comunica a las partes el derecho que les asiste de interponer el recurso de reposición contra el presente proveído, el cual deberá ser presentado en los términos establecidos en el Art. 76 de la ley 1437 de 2011 (dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación), el cual deberá ser resuelto en caso de interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, por parte del despacho titular del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PATRICIA LEURO ROZO

Defensora de Familia

ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLIVAR